



SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS



RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2018-033

**ROSSANA LOOR AVEIGA
DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES, ENCARGADA**

CONSIDERANDO:

QUE la ingeniera Alexandra Herrera, Gerente del Fondo Complementario Previsional Cerrado FCPC para Jubilación Patronal de los Servidores de la Contraloría General del Estado, mediante oficios Nos. 2017-045-FCPC-GG; 2017-139-FCPC-GG, 2017-188-FCPC-GG, 2017-191-FCPC-GG; y, 2017-200-FCPC-GG, de 1 de marzo, 24 de agosto, 13 y 18 de octubre; y 7 de noviembre del 2017, respectivamente, adjunta el proyecto de reformas al estatuto del mencionado fondo para aprobación de este organismo de control;

QUE mediante resolución No. SBS-2005-0324 de 15 de junio del 2005, se aprobó el Estatuto del Fondo Complementario Previsional Cerrado FCPC para Jubilación Patronal de los Servidores de la Contraloría General del Estado y se dispuso su registro en este organismo de control;

QUE a fin de cumplir con la norma que rige a los fondos complementarios previsionales cerrados, respecto a la denominación de los mismos, la Gerente del mencionado Fondo solicitó el cambio de su denominación por el FONDO DE JUBILACION DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO – FCPC;

QUE el Secretario General, Encargado, de la Superintendencia de Bancos, en memorando No. SB-SG-2018-0008 de 5 de enero de 2018, señala que no se ha presentado oposición antes los órganos jurisdiccionales al cambio de denominación;

QUE el artículo 14, numeral 41 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como una de las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, regular la constitución, organización, funcionamiento, liquidación y registro de los fondos complementarios previsionales y sus inversiones, así como los requisitos mínimos para ejercer el cargo de administradores;

QUE el artículo 306 de la Ley de Seguridad Social, reformado por el Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las instituciones públicas y privadas de seguridad social, incluyendo los fondos complementarios previsionales públicos o privados, estarán sujetos a la regulación, supervisión y vigilancia de la Superintendencia de Bancos, la misma que según el artículo 213 de la Constitución, controlará que las actividades económicas y los servicios que brinden dichas instituciones, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes;

20x

Quito: Av. 12 de Octubre N24-185 y Madrid. Teléfonos: (02) 299 76 00 / 299 61 00
Guayaquil: Chimborazo 412 y Aguirre. Teléfono: (04) 370 42 00
Cuenca: Antonio Borrero 710 y Presidente Córdova. Teléfonos: (07) 283 59 61 / 283 57 26
Portoviejo: Calle Olmedo y Alajuela. Teléfonos: (05) 263 49 51 / 263 58 10





RESOLUCIÓN N° SB-DTL-2018-033
Página 2

QUE el Libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, Título I, Capítulo XL, Sección II contiene las "Normas que regulan la constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los fondos complementarios previsionales cerrados";

QUE en Asamblea General Extraordinaria de Partícipes del Fondo Complementario Previsional Cerrado FCPC para Jubilación Patronal de los Servidores de la Contraloría General del Estado, celebradas el 27 de enero y 6 de febrero de 2017, se aprobó la reforma del estatuto del fondo;

QUE la Intendencia Nacional de Control del Sistema de Seguridad Social, en memorandos Nos. SB-INSS-2017-0276-M y SB-INSS-2017-0423-M, de 5 de julio y 4 de octubre del 2017, respectivamente, ha emitido informe técnico favorable respecto del proyecto de reformas al estatuto del Fondo Complementario Previsional Cerrado FCPC para Jubilación Patronal de los Servidores de la Contraloría General del Estado;

QUE con memorando No. SB-DTL-2018-0056-M de 12 de enero de 2018, se emitió informe legal favorable sobre el proyecto de reformas al estatuto del Fondo Complementario Previsional Cerrado FCPC para Jubilación Patronal de los Servidores de la Contraloría General del Estado; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2017-951 de 1 de noviembre del 2017; y, del encargo conferido con resolución No. ADM-2017-13800 de 4 de diciembre de 2017,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR las reformas efectuadas al estatuto del Fondo Complementario Previsional Cerrado FCPC para Jubilación Patronal de los Servidores de la Contraloría General del Estado, resuelto por la Asamblea General de Partícipes del Fondo, celebradas el 27 de enero y el 6 de febrero de 2017.

ARTÍCULO 2.- APROBAR el cambio de denominación del Fondo Complementario Previsional Cerrado FCPC para Jubilación Patronal de los Servidores de la Contraloría General del Estado por el de FONDO DE JUBILACION DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO – FCPC.





**SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS**



RESOLUCIÓN N° SB-DTL-2018-033
Página 3

ARTÍCULO 3.- DISPONER que el FONDO DE JUBILACION DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO – FCPC, ponga en conocimiento de sus partícipes el estatuto aprobado, y envíe dos ejemplares protocolizados a esta Superintendencia de Bancos.

COMUNÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el doce de enero del dos mil dieciocho

**Ab. Rossana Loor Aveiga
DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES, ENCARGADA**

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el doce de enero del dos mil dieciocho

Lcdo. Pablo Cobo Luna

SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL**

**Lcdo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL (E)**

17 ENE 2018



RAZÓN: Certifico que la copia que antecede es FIEL COMPULSA de la COPIA CERTIFICADA del documento que antecede, constante en fojas presentado ante la suscrita Notaria. En Quito, hoy día.

22 ENE 2018



Dr. Eduardo Villagómez Vargas
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO NOVENO



ÍNDICE

CONSIDERANDO:.....	5
TITULO I.....	7
GENERALIDADES	7
CAPÍTULO I.....	7
NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO Y DURACIÓN	7
Art. 1.- NOMBRE Y REGISTRO:.....	7
Art. 2.- NATURALEZA JURÍDICA:	7
Art. 3.- DOMICILIO:	7
Art. 4.- DURACIÓN:.....	8
CAPÍTULO II	8
OBJETO SOCIAL.....	8
Art. 5.- OBJETO SOCIAL:.....	8
TITULO II.....	8
DE LOS PARTÍCIPES	8
CAPÍTULO I	8
Art. 6.- PARTÍCIPES:.....	8
Art. 7.- REQUISITOS PARTÍCIPES:.....	8
Art. 8.- DERECHOS:.....	9
Art. 9.- OBLIGACIONES:	10
Art. 10.- PERDIDA DE CALIDAD DE PARTÍCIPE:.....	10
CAPÍTULO II	10
Art. 12.- POTESTAD:	11
Art. 13.- APLICACIÓN:	11
Art. 14.- PLAZO:.....	11
DE LA DESAFILIACIÓN.....	12
Art. 15.- DE LA DESAFILIACIÓN	12
TÍTULO III.....	12
PATRIMONIO.....	12
TÍTULO IV.....	13
RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITALIZACIÓN.....	13

INDIVIDUAL.....	13
CAPÍTULO I	13
Art. 17.- DEL RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN:.....	13
Art. 18.- CUENTA INDIVIDUAL	13
Art. 19.- ORIGEN:.....	13
TÍTULO V.....	14
PRESTACIONES	14
CAPÍTULO I	14
PRESTACIÓN DE JUBILACIÓN	14
CAPÍTULO II	15
SERVICIOS	15
CAPÍTULO III	15
PORTABILIDAD.....	15
TÍTULO VI.....	16
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.....	16
CAPÍTULO I	16
RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN A CARGO DEL BANCO DEL	16
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.....	16
Art. 26.- RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN:.....	16
Art. 27.- INDEPENDENCIA DE LAS CUENTAS INDIVIDUALES:	16
Art. 28.- CONTINUIDAD:.....	17
Art. 29.- SISTEMA:.....	17
Art. 30.- RECAUDACIÓN:	17
Art. 31.- VALOR POR CONCEPTO DE ADMINISTRACIÓN:.....	17
CAPÍTULO III	17
FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL BANCO DEL.....	17
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.....	17
Art. 32.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES:	18
CAPÍTULO III	18
ESTRUCTURA	18
Art. 33.- ESTRUCTURAS:.....	18

CAPÍTULO IV.....

ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES 19

Art. 34.- ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES..... 19

Art. 35.- TIPOS DE ASAMBLEAS: 19

Art. 36.- ASAMBLEA ORDINARIA: 19

Art. 37.- ASAMBLEA EXTRAORDINARIA: 20

Art. 38.- CONVOCATORIA: 20

Art. 39.- DECISIONES DE ASAMBLEA: 20

Art. 41.- CONFORMACIÓN Y ELECCIÓN: 21

Art. 42.- REPRESENTACIÓN: 21

Art. 44.- QUORUM: 22

Art. 45.- ATRIBUCIONES: 22

CAPÍTULO V..... 23

REPRESENTANTE LEGAL..... 23

Art. 46.- REPRESENTANTE LEGAL – SELECCIÓN: 23

Art. 47.- DEBERES Y ATRIBUCIONES: 24

CAPÍTULO VI..... 25

DE LOS COMITÉS 25

TÍTULO VII..... 25

INVERSIONES 25

CAPÍTULO I 25

PRINCIPIOS 25

CAPÍTULO II 26

CLASIFICACIÓN..... 26

TÍTULO VI..... 26

FUSIÓN Y ESCISIÓN DEL FONDO..... 26

CAPÍTULO XVIII..... 26

GENERALIDADES 26

CAPÍTULO II 27

PROCEDIMIENTO..... 27

TÍTULO IX..... 27

DISOLUCIÓN VOLUNTARIA Y LIQUIDACIÓN DE OFICIO.....	27
CAPÍTULO I	27
DISOLUCIÓN VOLUNTARIA	27
TÍTULO X.....	28
AUDITORÍA EXTERNA E INTERNA.....	28
CAPÍTULO I.....	28
AUDITOR EXTERNO	28
CAPÍTULO II	29
AUDITOR INTERNO	29
TÍTULO XI.....	30
DISPOSICIONES GENERALES.....	30
TÍTULO XII.....	30
DISPOSICIONES DEROGATORIAS.....	30
DISPOSICIÓN FINAL.....	30



**LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPES DEL
FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO FCPC PARA
JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS SERVIDORES DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DEL ESTADO**

CONSIDERANDO:

Que el inciso primero del Art. 220 de la Ley de Seguridad Social, dispone que los afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, independientemente de su nivel de ingresos, podrán efectuar ahorros voluntarios para mejorar la cuantía o las condiciones de las prestaciones correspondientes al seguro general obligatorio o a proteger contingencias de seguridad no cubiertas por éste;

Que el inciso primero del Art. 222 de la ley ibídem, establece que los fondos complementarios podrán recibir depósitos convenidos en importes de carácter único o periódico que cualquier persona natural o jurídica convenga con el afiliado en depositar en la respectiva cuenta de ahorro individual voluntario;

Que el Art. 224 de la Ley de Seguridad Social señala que la reglamentación, sin dejar de considerar sus fines, podrá determinar un régimen de administración más flexible, de diferente estructura, mayor diversificación y disponibilidad para los ahorros voluntarios, que el establecido por la ley para los ahorros obligatorios;

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 379 de 20 de noviembre de 2014, se publicó la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la administración de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados;

Que el tercer inciso del Art. 220 reformado de la Ley de Seguridad Social, dispone que los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados que en su origen o bajo cualquier modalidad hayan recibido aportes estatales, pasarán a ser administrados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a través de su Banco, mediante cuentas individuales. Su gestión se sujetará a los principios de seguridad, transparencia, solvencia, eficiencia, rentabilidad y a las regulaciones y controles de los órganos competentes;

Que el Art. 2 reformado de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, establece que el objeto social de dicho Banco será la prestación de servicios financieros bajo criterios de banca de inversión, para la administración de los



fondos previsionales públicos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS; los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados; y, la prestación de servicios financieros, para atender los requerimientos de sus afiliados activos y jubilados;

Que el Fondo de Jubilación Patronal fue creado mediante Acuerdo No. 00258 de 3 de junio de 1983 por el Contralor General del Estado (E), con la finalidad de mejorar la cuantía o las condiciones de las prestaciones correspondientes al seguro general obligatorio;

Que mediante Resolución No. SBS 2005 0324 de 15 de junio de 2005, promulgado en el Registro Oficial No. 52 de 4 de julio del mismo año, la Superintendencia de Bancos registra al Fondo Complementario Previsional Cerrado FCPC para Jubilación Patronal de los Servidores de la Contraloría General del Estado, y aprueba sus estatutos;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, con resolución No. 280-2016-F de 7 de septiembre de 2016 emite las Normas que regulan la constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los fondos complementarios previsionales cerrados;

Que las disposiciones transitorias novena y décima de las precitadas normas, establecen que por tratarse de un nuevo marco jurídico aplicable a los fondos complementarios previsionales cerrados de administración del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social deben efectuar y aprobar las reformas al estatuto social;

Que, con Oficio Nro. SB-SG-2017-03136-O de 11 de octubre del 2017, el Secretario General, Encargado, de la Superintendencia de Bancos, reservo la denominación: FONDO DE JUBILACION DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO – FCPC;

Que, con Memorando Nro. SB-SG-2018-0008-M de 5 de enero del 2018, el Secretario General, Encargado, de la Superintendencia de Bancos, sentó razón de no haberse presentado oposición ante los órganos jurisdiccionales dentro del término previsto; y,

En ejercicio de sus atribuciones, resuelve expedir el:



**ESTATUTO DEL FONDO DE JUBILACION DE LA
CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO - FCPC**

**TITULO I
GENERALIDADES**

CAPÍTULO I

Nombre, naturaleza jurídica, domicilio y duración

Art. 1.- NOMBRE Y REGISTRO:

El nombre o denominación es FONDO DE JUBILACION DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO – FCPC como consta en la Resolución SBS 2005 0324 de 15 de junio de 2005, por la cual, la Superintendencia de Bancos, procedió al registro y a la aprobación de los estatutos.

Art. 2.- NATURALEZA JURÍDICA:

El FONDO DE JUBILACION DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO – FCPC es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, tiene únicamente fines previsionales de beneficio social para sus partícipes, se rige por la Ley de Seguridad Social, las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, las resoluciones y disposiciones de la Superintendencia de Bancos; y, este Estatuto.

Podrá ofrecer uno o más planes previsionales en las áreas que comprende el seguro general obligatorio o en aquellas que no estén cubiertas por éste, siempre que tengan el debido sustento técnico, y cuenten con el respaldo de estudios económicos – financieros, de ser el caso, que demuestren la sostenibilidad de las prestaciones.

Art. 3.- DOMICILIO:

El domicilio principal del FONDO DE JUBILACION DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO – FCPC se encuentra en el Distrito Metropolitano de Quito, cantón Quito, Provincia de Pichincha.



Art. 4.- DURACIÓN:

El FONDO DE JUBILACION DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO – FCPC tiene duración indefinida, pero podrá disolverse voluntariamente o liquidarse de oficio, de conformidad a la normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la Superintendencia de Bancos, y este Estatuto.

CAPÍTULO II
Objeto social

Art. 5.- OBJETO SOCIAL:

El objeto social del FONDO DE JUBILACION DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO – FCPC, es otorgar a sus partícipes la prestación complementaria de jubilación, a través del ahorro voluntario de sus partícipes, el aporte patronal y la inversión de los recursos; se realizará bajo los criterios de seguridad, transparencia, solvencia, eficiencia, y rentabilidad, con la finalidad de mejorar la cuantía o las condiciones de las prestaciones correspondientes al seguro general obligatorio, cuando se cumpla las condiciones establecidas en la Ley de Seguridad Social, la normativa vigente, este Estatuto y los reglamentos que se emitan para el efecto.

TITULO II
DE LOS PARTÍCIPIES

CAPÍTULO I
Requisitos, derechos y obligaciones

Art. 6.- PARTÍCIPIES:

Son partícipes del FONDO DE JUBILACION DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO – FCPC los afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y que sean servidores con relación de dependencia de la Contraloría General del Estado, que libremente deciden hacerlo a través de la suscripción de un contrato de adhesión y realicen las aportaciones establecidas en este estatuto.

Art. 7.- REQUISITOS PARTÍCIPIES:

Los requisitos de ingreso como partícipes son los siguientes:

- 7.1 *Solicitud de afiliación dirigida al representante legal del FONDO DE JUBILACION DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO – FCPC;*
- 7.2 *Para todos aquellos partícipes que ingresen al FONDO DE JUBILACION DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO – FCPC a partir de la aprobación del presente Estatuto, su ingreso al FONDO DE JUBILACION DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO – FCPC se hará efectivo a partir de la firma del contrato de adhesión que de manera libre y voluntaria aceptan sus derechos y obligaciones a cumplir en base a la normativa interna que rige al FONDO DE JUBILACION DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO – FCPC;*
- 7.3 *Formulario de datos personales; y,*
- 7.4 *Copia de la cédula.*

Art. 8.- DERECHOS:

Son derechos de los partícipes:

- 8.1 *Recibir la prestación complementaria de Jubilación cuando cumpla las condiciones previstas en la Ley de Seguridad Social, la normativa vigente y este estatuto;*
- 8.2 *Elegir y ser elegido como representante a la Asamblea General de Representantes;*
- 8.3 *Participar con voz y voto en las Asambleas Generales de Representantes;*
- 8.4 *Acceder a la portabilidad del saldo de la cuenta individual a otro Fondo Complementario Previsional Cerrado, por efecto de la movilidad laboral;*
- 8.5 *Recibir información sobre su cuenta individual y obligaciones crediticias;*
- 8.6 *Acceder a los servicios que preste Estatutariamente el FONDO DE JUBILACION DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO – FCPC de acuerdo a la Ley, regulaciones vigentes y este Estatuto;*
- 8.7 *Conocer sobre la marcha económica y administrativa del FONDO DE JUBILACION DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO – FCPC; y,*
- 8.8 *Aceptar y cumplir los nombramientos como delegado a la asamblea general de representantes para los cuales fueren designados, salvo causas debidamente justificadas del FONDO DE JUBILACION DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO – FCPC.*

Art. 9.- OBLIGACIONES:

Son obligaciones de los partícipes:

- 9.1 *Cumplir y hacer cumplir el marco jurídico aplicable para el FONDO DE JUBILACION DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO – FCPC las disposiciones de este Estatuto y sus reglamentos;*
- 9.2 *Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emanadas por la Asamblea General de Representantes;*
- 9.3 *Realizar los aportes personales individuales mensuales; y*
- 9.4 *Cumplir las obligaciones y compromisos económicos adquiridos con el FONDO DE JUBILACION DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO – FCPC en las condiciones y plazos acordados; y,*
- 9.5 *Los demás que se establezcan en la normativa vigente.*

Art. 10.- PERDIDA DE CALIDAD DE PARTÍCIPE:

La calidad de partícipe se perderá:

- 10.1 *Por terminación de la relación laboral con la Contraloría General del Estado;*
- 10.2 *Por desafiliación voluntaria de acuerdo a la normativa vigente y este estatuto;*
- 10.3 *Por la liquidación de la cuenta individual previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente y el Estatuto;*
- 10.4 *Por exclusión de acuerdo al estatuto; y,*
- 10.5 *Por fallecimiento;*

CAPÍTULO II
EXCLUSIÓN Y REMOCIÓN

Art. 11.- INCUMPLIMIENTO:

El incumplimiento de las regulaciones vigentes, disposiciones estatutarias, reglamentarias y de las resoluciones de la Asamblea General de Representantes del FONDO DE JUBILACION DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO – FCPC, dará lugar a la exclusión de los partícipes y a la remoción de los partícipes representantes a las Asambleas Generales, en los siguientes casos:

- 11.1 Incumplir la normas estatutarias, reglamentarias y resoluciones de la Asamblea;
- 11.2 Entregar y difundir información o documentación no veraz que induzca a error al FONDO DE JUBILACION DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO – FCPC;
- 11.3 Provocar disturbios en las instalaciones del FONDO DE JUBILACION DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO – FCPC o durante la realización de Asambleas que deriven en contravenciones establecidas en la ley;
- 11.4 Realizar proselitismo político en las instalaciones del FONDO DE JUBILACION DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO – FCPC o durante las Asambleas;
- 11.5 Utilizar el nombre del FONDO DE JUBILACION DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO – FCPC o promover actividades de dicho ente previsional en beneficio propio; y,
- 11.6 Otros enmarcados en la ley.

Art. 12.- POTESTAD:

La potestad sancionadora de la Asamblea General de Representantes, establecida en este Estatuto, se cumplirá observando las garantías al debido proceso determinadas en la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 13.- APLICACIÓN:

Para la aplicación de las sanciones señaladas en este título, se instaurará el respectivo procedimiento interno en el Reglamento establecido para tal efecto.

Art. 14.- PLAZO:

Todas las infracciones previstas en este Estatuto y en los reglamentos internos, prescribirán en el plazo de un (1) año, contados desde la fecha en que se hubiese cometido el hecho u ocurrida la omisión.

CAPITULO III

De la desafiliación

Art. 15.- DE LA DESAFILIACIÓN:

El partícipe podrá desafiliarse del FONDO DE JUBILACION DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO – FCPC y la devolución de los aportes personales se sujetarán a las normas expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; y, a lo siguiente:

- 15.1 No mantener obligaciones pendientes con el FONDO DE JUBILACION DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO – FCPC; o que manteniendo operaciones de crédito su saldo pendiente de pago se encuentre cubierto por la cuenta individual en el porcentaje establecido en la normativa vigente;*
- 15.2 Que su solicitud se encuentre dentro del número máximo de partícipes que puedan desafiliarse anualmente conforme las disposiciones que emita el BIESS, guardando así el tiempo y/o montos mínimos de permanencia y acumulación precautelando la estabilidad y liquidez del FONDO DE JUBILACION DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO – FCPC; y,*
- 15.3 En caso de aceptarse la desafiliación del partícipe por el cumplimiento de los requisitos constantes en el presente artículo, la devolución de sus aportes personales se realizará de acuerdo a la normativa vigente.*

TÍTULO III

PATRIMONIO

Art. 16.- PATRIMONIO:

El patrimonio del FONDO DE JUBILACION DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO – FCPC, está conformado por:

- 16.1 Reservas;*
- 16.2 Superávits por valuaciones;*
- 16.3 Aportes restringidos; y,*
- 16.4 Resultados.*

TÍTULO IV
RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL

CAPÍTULO I
De las cuentas individuales

Art. 17.- DEL RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN:

El FONDO DE JUBILACION DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO – FCPC se administrará bajo el régimen de capitalización individual, en el que, el saldo a favor de cada partícipe se llevará en un registro contable individualizado, identificando los aportes personales, patronales, adicionales, así como sus respectivos rendimientos; y, cualquier hecho contable o movimiento que afecte a los recursos de dicha cuenta individual.

Art. 18.- GESTIÓN:

La gestión de las cuentas individuales, deben regirse por los siguientes principios básicos:

- 18.1 Mantener en forma separada los registros dentro de la contabilidad, según la naturaleza de las prestaciones;*
- 18.2 Las aportaciones destinadas al financiamiento de una prestación no pueden ser destinadas al financiamiento de otra; y,*
- 18.3 Para la liquidación de las prestaciones debe verificarse el cumplimiento de las condiciones y requisitos de acceso a cada prestación en forma individual.*

CAPITULO II
Aportes

Art. 19.- ORIGEN:

Por el origen de los recursos los aportes están constituidos por los siguientes:

- 19.1 Aporte personal: Es la cotización que realiza el partícipe sobre sus ingresos al ente previsional;*



- 19.2 *Aporte adicional: Es la cotización que el partícipe efectúa voluntariamente en adición al aporte personal con el objetivo de incrementar su cuenta individual; y,*
- 19.3 *El aporte patronal recibido: Constituyen los valores que voluntariamente la Contraloría General del Estado entregó por cuenta de sus funcionarios, al FONDO DE JUBILACION DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO – FCPC para que sean acreditados en las cuentas individuales de sus partícipes.*

TÍTULO V

PRESTACIONES

CAPÍTULO I

Prestación de Jubilación

Art. 20.- *El FONDO DE JUBILACION DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO – FCPC otorgará a sus partícipes la prestación complementaria de seguridad social de jubilación, cuando cumplan las condiciones previstas en la Ley de Seguridad Social, la normativa vigente y este estatuto.*

Art. 21.- *La prestación de jubilación complementaria se concederá al partícipe cuando se cumpla las condiciones previstas en la Ley de Seguridad Social y en la normativa vigente para acogerse a la jubilación, previo las deducciones que correspondan, para lo cual deberá presentar lo siguiente:*

- 21.1 *Solicitud de jubilación;*
- 21.2 *Copia de la acción de personal de salida de la Contraloría General del Estado;*
- 21.3 *Copia del acuerdo emitido por el IESS, en el que se le otorga la prestación de jubilación;*
- 21.4 *Copia del carnet de jubilado otorgado por el IESS;*
- 21.5 *Copia de la cédula de ciudadanía del funcionario; y,*
- 21.6 *Estado de obligaciones pendientes emitido por el área de crédito del Fondo de Cesantía de la Contraloría.*



CAPÍTULO II

Servicios

Art. 22.- Los servicios que otorga el FONDO DE JUBILACION DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO – FCPC, se encuentran enmarcados en base a lo que dispone el artículo 49 inciso segundo de la resolución No. 280-2016-F, de tal manera que el costo de estos servicios no podrá por ningún motivo afecta la cuenta individual, por lo que, el FONDO DE JUBILACION DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO – FCPC no podrá utilizar los recursos de la misma para solventar dichos beneficios. Son los siguientes:

- 22.1 Póliza de seguro de desgravamen para los partícipes que mantengan obligaciones de crédito de cualquier tipo durante el plazo de vigencia, costo que será asumido por el partícipe;
- 22.2 Para los préstamos hipotecarios se contratará una póliza de incendios y líneas aliadas que proteja los bienes inmuebles que constituyen la garantía de estos préstamos, costo que será asumido por el partícipe;
- 22.3 Para los préstamos prendarios se contratará una póliza de vehículos la cual protegerá los bienes que constituyen la garantía de estos préstamos, costo que será asumido por el partícipe; y,
- 22.4 Seguro de vida, costo que serán asumido por el partícipe.

CAPÍTULO III

Portabilidad

Art. 23.- DE LA PORTABILIDAD DE LA CUENTA INDIVIDUAL:

La Portabilidad es un derecho que tiene el partícipe, en caso de movilidad laboral, por el cual puede conservar la prestación de Cesantía, trasladando los derechos y obligaciones del FONDO DE JUBILACION DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO – FCPC a otro Fondo Complementario Previsional Cerrado, legalmente constituido, que establezca en sus estatutos esta figura.

Art. 24.- Para acogerse a la portabilidad, el partícipe deberá presentar lo siguiente:

- 24.1 Solicitud dirigida al representante legal del FONDO DE JUBILACION

DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO – FCPC;

24.2 Carta compromiso del ente provisional al que se pretende trasladar la cuenta individual, incluidas las obligaciones en curso de pago; y,

24.3 (Otro acorde a la ley).

CAPITULO IV **Reformas de estatutos**

Artículo 25.- *El representante legal presentará para aprobación de la Asamblea de Representantes, las propuestas de reformas estatutarias.*

TITULO VI **GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

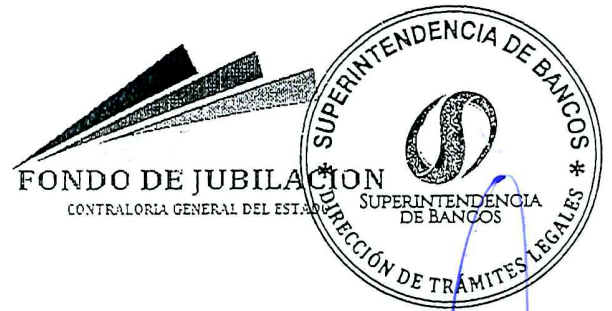
CAPÍTULO I **Régimen de administración a cargo del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social**

Art. 26.- RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN:

En cumplimiento del Art. 220 reformado, inciso tercero de la Ley de Seguridad Social y Art. 2 reformado de la ley del BIESS, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social es el administrador del FONDO DE JUBILACION DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO – FCPC, mediante cuentas individuales. Su gestión se sujetará a los principios de seguridad, transparencia, solvencia, eficiencia y rentabilidad.

Art. 27.- INDEPENDENCIA DE LAS CUENTAS INDIVIDUALES:

Las cuentas individuales de los partícipes serán personales e independientes de las que administra el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.



Art. 28.- VALORES:

Los valores constantes en las cuentas individuales, conservarán su objeto y fines, siendo de propiedad de los partícipes, manteniendo el manejo de cuentas individuales independientes y separadas del patrimonio del BIESS y de los demás Fondos que administra.

Art. 29.- CONTINUIDAD:

El BIESS garantizará la continuidad de los servicios, prestaciones y beneficios que otorga el FONDO DE JUBILACION DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO – FCPC, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.

Art. 30.- SISTEMA:

El BIESS contará con un sistema que por lo menos garantice información trimestral y oportuna a los partícipes, sobre su cuenta individual, rendimientos, obligaciones y todos los servicios y beneficios que otorga el FONDO DE JUBILACION DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO – FCPC.

Art. 31.- RECAUDACIÓN:

La recaudación de los aportes a los partícipes y los pagos a los créditos otorgados, serán realizados mediante deducción de los sueldos, salarios y en general remuneraciones de los partícipes; o, a través de otros mecanismos que determine el BIESS de acuerdo a sus facultades legales.

Art. 32.- VALOR POR CONCEPTO DE ADMINISTRACIÓN:

El BIESS cobrará al FONDO DE JUBILACION DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO – FCPC un valor por concepto de administración en función de los rendimientos anuales y de manera diferenciada según las regulaciones expedidas para el efecto.

CAPÍTULO II
Funciones y atribuciones del Banco del Instituto Ecuatoriano de
Seguridad Social



Art. 33.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES:

El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- 33.1 Aprobar, previa presentación del representante legal del FONDO DE JUBILACION DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO – FCPC, el plan estratégico, el plan operativo y el presupuesto del Fondo, estos dos últimos hasta máximo el 30 de noviembre del año inmediato anterior a planificar;*
- 33.2 Conocer trimestralmente el informe del representante legal del FONDO DE JUBILACION DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO – FCPC, sobre la marcha administrativa, operativa y financiera del Fondo y de los resultados de su gestión;*
- 33.3 Conocer anualmente el Informe de gestión del representante legal del FONDO DE JUBILACION DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO – FCPC;*
- 33.4 Conocer sobre la situación financiera del FONDO DE JUBILACION DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO – FCPC la situación de riesgos, del cumplimiento del plan estratégico y otros informes que solicite;*
- 33.5 Conocer toda comunicación de la Superintendencia de Bancos que contenga observaciones a ser cumplidas por el FONDO DE JUBILACION DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO – FCPC, remitiendo prueba de lo actuado y de la resolución o disposición, adoptada o impartida;*
- 33.6 Resolver sobre el informe para la adquisición, enajenación total o parcial y/o la hipoteca de bienes inmuebles; y,*
- 33.7 Las demás establecidas en la Ley, aquellas que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; así como las disposiciones e instrucciones emitidas por el organismo de control.*

CAPÍTULO III
Estructura

Art. 34.- ESTRUCTURA:

El FONDO DE JUBILACION DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO – FCPC, para su administración, tendrá la siguiente estructura:

- 34.1 Asamblea General de Representantes;
- 34.2 Representante Legal; y,
- 34.3 Comités conformados por el BIESS.

CAPÍTULO IV **Asamblea General de Representantes**

Art. 35.- ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES

La Asamblea General de Representantes, es el máximo organismo interno del FONDO DE JUBILACION DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO – FCPC y sus resoluciones son obligatorias para todos sus órganos internos y partícipes en tanto no se opongan a las disposiciones legales, a las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, las disposiciones o resoluciones de la Superintendencia de Bancos, las resoluciones del BIESS aplicables a los fondos complementarios previsionales cerrados, el presente estatuto y sus reglamentos.

Art. 36.- TIPOS DE ASAMBLEAS:

La Asamblea General de Representantes del FONDO DE JUBILACION DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO – FCPC, será ordinaria o extraordinaria.

Art. 37.- ASAMBLEA ORDINARIA:

La Asamblea General Ordinaria de Representantes se celebrará obligatoriamente dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio anual, para conocer y resolver sobre:

- 37.1 Conocer y aprobar los estados financieros anuales;
- 37.2 Conocer y resolver sobre el informe de auditoría interna;
- 37.3 Conocer y resolver sobre el informe de auditoría externa;
- 37.4 Conocer el informe anual de gestión presentado por el Representante Legal del FONDO DE JUBILACION DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO – FCPC designado por el BIESS; y,
- 37.5 Entre otros que establezca la regulación vigente.

Art. 38.- ASAMBLEA EXTRAORDINARIA:

La Asamblea General Extraordinaria de Representantes se reunirá en cualquier tiempo, convocada por el representante legal, o a pedido del cincuenta (50) por ciento más uno (1) del total de representantes, para tratar soio los asuntos de acuerdo a la Norma expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Art. 39.- CONVOCATORIA:

La convocatoria a Asamblea General ordinaria o extraordinaria se efectuará previa convocatoria publicada en el periódico, por lo menos con ocho (8) días anteriores a la fecha de su realización.

En la convocatoria deberá indicarse el lugar, fecha y hora de la instalación de la asamblea general, el orden del día, y constará expresamente que, de no existir el quórum mínimo a la hora fijada para la sesión, la misma se instalará una hora más tarde, con el número de representantes presentes.

Art. 40.- DECISIONES DE ASAMBLEA:

Las decisiones que adopte la Asamblea General de Representantes serán tomadas por la mitad más uno de representantes presentes, excepto que la normativa vigente establezca un quórum especial para adoptar ciertas resoluciones o decisiones.

Las resoluciones serán válidas siempre que al momento de resolver se mantenga el quórum mínimo de instalación y surtirán efecto a partir de la emisión de la resolución.

Art. 41.- ACTAS DE ASAMBLEA:

De las sesiones de la Asamblea General de Representantes del FONDO DE JUBILACION DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO – FCPC se levantarán actas suscritas por el representante legal y el secretario, en donde se dejará constancia de lo actuado. Dicha acta, junto con la lista firmada de los asistentes y el expediente certificado con los documentos de los temas tratados, se mantendrán debidamente archivados. Las actas se extenderán por escrito, y estarán debidamente foliadas.

Art. 42.- CONFORMACIÓN Y ELECCIÓN:

La Asamblea General de Representantes es el máximo organismo de gobierno del FONDO DE JUBILACION DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO – FCPC y estará constituida por 35 representantes principales y suplentes, debidamente acreditados con derecho a voto, los cuales serán designados de acuerdo al reglamento expedido para tal efecto.

- 42.1 Por votación personal, directa y secreta de cada uno de los partícipes;
- 42.2 Los representantes con sus respectivos suplentes serán elegidos por períodos de hasta dos (2) años, podrán ser reelegidos luego de transcurrido un período y por una sola vez más; y,
- 42.3 El procedimiento que se adopte para la elección de representantes será reglamentado por la asamblea general, sujetándose a las instrucciones contenidas en los numerales precedentes y vigilando que todos los partícipes se encuentren debidamente representados en forma proporcional y equitativa considerando la ubicación geográfica de los partícipes.

Art. 43.- REPRESENTACIÓN:

Para ser electo representante a la Asamblea General de Representantes es necesario:

- 43.1 Acreditar la calidad de partícipe;
- 43.2 No estar en mora por obligaciones directas con el FONDO DE JUBILACION DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO – FCPC por más de sesenta (60) días antes de la fecha de convocatoria a elecciones, para cuyo efecto los candidatos inscritos presentarán un certificado emitido por el Representante Legal del FONDO DE JUBILACION DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO – FCPC, según corresponda.

Art. 44.- PERDIDA CALIDAD DE REPRESENTANTE:

Los representantes perderán su calidad, si dejan de ser partícipes del FONDO DE JUBILACION DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO – FCPC o si posteriormente incurrieren en las prohibiciones establecidas en la normativa vigente y este Estatuto.

Art. 45.- QUORUM:

Cuando el número de integrantes de la Asamblea General de Representantes disminuya a menos del cincuenta por ciento (50%) del número de conformación previsto en el Estatuto Social, se convocará, en un término no mayor a quince días (15) a elecciones para elegir representantes y completar el número, quienes continuarán en funciones hasta completar el periodo correspondiente.

En caso de ausencia temporal o definitiva de uno o más representantes de la Asamblea General del FONDO DE JUBILACION DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO – FCPC, se principalizará a su suplente, temporal o definitivamente hasta cumplir el período según sea el caso.

Art. 46.- ATRIBUCIONES:

La Asamblea General de Representantes, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- 46.1 Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto del FONDO DE JUBILACION DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO – FCPC, los reglamentos, resoluciones de la Asamblea y disposiciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y la Superintendencia de Bancos;*
- 46.2 Conocer y aprobar el estatuto del FONDO DE JUBILACION DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO – FCPC y sus reformas, que entrarán en vigencia una vez aprobadas por la Superintendencia de Bancos;*
- 46.3 Conocer y aprobar las modificaciones de los valores de aportación de los partícipes;*
- 46.4 Conocer y aprobar los estados financieros anuales;*
- 46.5 Conocer los lineamientos del plan estratégico, el plan operativo y presupuesto del FONDO DE JUBILACION DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO – FCPC;*
- 46.6 Resolver en última instancia los casos de exclusión de los partícipes, de acuerdo a lo que establece el Estatuto, garantizando el debido proceso;*
- 46.7 Designar al auditor externo de la terna de personas jurídicas calificadas por la Superintendencia de Bancos, que le presente el representante legal designado por el BIESS;*

- 46.8 Designar al auditor interno de la terna de personas naturales o jurídicas calificadas por la Superintendencia de Bancos, que le presente el representante legal designado por el BIESS;
- 46.9 Remover a los representantes de la Asamblea General observando el debido proceso, previsto en este Estatuto;
- 46.10 Autorizar la adquisición, enajenación total o parcial y/o la hipoteca de bienes inmuebles de uso institucional;
- 46.11 Conocer y aprobar el informe anual de gestión presentado por el representante legal designado por el BIESS;
- 46.12 Conocer y resolver sobre las recomendaciones de los estudios económicos, financieros y/o actuariales;
- 46.13 Conocer y resolver sobre los informes de auditoría;
- 46.14 Acordar la disolución y liquidación voluntaria, fusión o escisión del FONDO DE JUBILACION DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO – FCPC, en los términos previstos en la norma, con el voto conforme de al menos las dos terceras partes del número total de partícipes o representantes;
- 46.15 Las demás establecidas en las leyes o reglamentos que rijan su funcionamiento y en el presente estatuto;
- 46.16 Elegir secretario de la Asamblea General de Representantes; y,
- 46.17 Aprobar el reglamento de elección de representantes y el reglamento para el pago de viáticos para el personal administrativo del FONDO DE JUBILACION DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO – FCPC.

CAPÍTULO V

Representante legal

Art. 47.- REPRESENTANTE LEGAL:

El/la Representante Legal del FONDO DE JUBILACION DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO – FCPC no puede ser partícipe, será designado por el Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS y deberá contar con la calificación de la Superintendencia de Bancos.

En caso de ausencia temporal o definitiva lo subrogará la persona que designe el Gerente General del BIESS, y deberá cumplir los mismos requisitos exigidos para el titular, incluida la calificación del Órgano de Control.

Art. 48.- DEBERES Y ATRIBUCIONES:

El/la Representante Legal tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- 48.1 Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicialmente del FONDO DE JUBILACION DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO – FCPC;*
- 48.2 Presentar para aprobación de la administración el plan estratégico, el plan operativo y el presupuesto del fondo complementario previsional cerrado, estos dos últimos hasta máximo el 30 de noviembre del año inmediato anterior a planificar;*
- 48.3 Responder por la marcha administrativa, operativa y financiera del fondo complementario previsional cerrado e informar trimestralmente al BIESS de los resultados de su gestión;*
- 48.4 Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General de Representantes y del BIESS;*
- 48.5 Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamentos, Resoluciones de la Asamblea General de Representantes, del BIESS y Superintendencia de Bancos;*
- 48.6 Presentar anualmente el informe de gestión para conocimiento del BIESS y a la Asamblea General de Representantes, para su aprobación;*
- 48.7 Contratar, remover y sancionar a los empleados del fondo complementario previsional cerrado, de acuerdo a la ley y políticas que determine la administración y fijar las remuneraciones en función de las políticas aprobadas y que constan en el presupuesto de la entidad;*
- 48.8 Suministrar la información que soliciten los partícipes respecto de la administración del Fondo y de sus cuentas individuales;*
- 48.9 Poner en conocimiento inmediato del BIESS toda comunicación de la Superintendencia de Bancos que contenga observaciones a ser cumplidas remitiendo prueba de lo actuado;*
- 48.10 Informar al BIESS cuando lo requiera sobre la situación financiera del FONDO DE JUBILACION DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO – FCPC, la situación de riesgos, del cumplimiento del plan estratégico y otros informes que le sean solicitados;*
- 48.11 Mantener los controles y procedimientos adecuados para asegurar el control interno;*
- 48.12 Presentar para aprobación de la Asamblea General de representantes, la terna para seleccionar al auditor externo e interno;*

- 48.13 Presentar para aprobación de la Asamblea General de Representantes las propuestas de reformas estatutarias;
- 48.14 Presentar al BIESS para su resolución el informe para la adquisición, enajenación total o parcial y/o la hipoteca de bienes inmuebles de uso institucional;
- 48.15 Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades económicas – financieras, administrativas y técnicas para garantizar el otorgamiento de las prestaciones a los partícipes de forma eficiente y oportuna;
- 48.16 Atender las solicitudes y reclamos presentados por los partícipes o beneficiarios, en el ámbito de su competencia;
- 48.17 Administrar, desarrollar y evaluar los recursos humanos, técnicos, materiales, administrativos y financieros;
- 48.18 Conceder o negar préstamos a los partícipes, de acuerdo al Reglamento y a la disponibilidad de recursos;
- 48.19 Asumir con el Contador la responsabilidad de mantener actualizada la Contabilidad;
- 48.20 Aprobar aportes adicionales de los partícipes, cuando éstos lo soliciten; y,
- 48.21 Las demás establecidas por la Ley, por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la Superintendencia de Bancos, en la presente norma y en el estatuto.

CAPÍTULO VI

De los comités

Art. 49.- En el BIESS se conformará un solo Comité de Prestaciones, el cual se integrará y funcionará de acuerdo a la normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Los Comités especializados de Auditoría, Riesgos, Inversiones y de Ética que actualmente se encuentran conformados en el BIESS, conocerán y resolverán los asuntos del Fondo.

TÍTULO VII

INVERSIONES

CAPÍTULO I

Principios

Art. 50.- El FONDO DE JUBILACION DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO – FCPC, realizará inversiones privativas y no privativas, observando los principios de eficiencia, transparencia, seguridad, oportunidad, liquidez, diversificación y rentabilidad, con sujeción a la normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y al control de la Superintendencia de Bancos.

Art. 51.- El FONDO DE JUBILACION DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO – FCPC no puede realizar inversiones fuera del territorio ecuatoriano.

CAPÍTULO II

Clasificación

Art. 52.- Las inversiones se clasifican en:

- 52.1 Inversiones privativas: Préstamos hipotecarios, préstamos quirografarios y préstamos prendarios;
- 52.2 Inversiones no privativas: Títulos de renta fija; títulos de renta variable, valores que se emitan como consecuencia de procesos de titularización, fideicomisos mercantiles e instrumentos que se negocien en el mercado de valores nacional, cuyo beneficiario sea el FONDO DE JUBILACION DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO – FCPC; y,
- 52.3 Inversiones en proyectos inmobiliarios: Adquisición, conservación, construcción y enajenación de bienes inmuebles.

Art. 53.- No podrán ser sujetos de crédito, quienes no sean partícipes del FONDO DE JUBILACION DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO – FCPC.

TÍTULO VIII

FUSIÓN Y ESCISIÓN DEL FONDO

CAPÍTULO I

Generalidades

Art. 54.- La fusión por unión, operará cuando dos o más Fondos Complementarios Previsionales Cerrados se unen para formar uno nuevo que les sucede en sus derechos y obligaciones.

Art. 55.- Fusión por absorción, procederá cuando uno o más Fondos Complementarios Previsionales Cerrados son absorbidos por otro que continúa subsistiendo.



Art. 56.- Escisión es la división de un Fondo Complementario Previsional Cerrado en uno o más.

CAPÍTULO II

Procedimiento

Art. 57.- En los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados la administración de cada uno que sugieran fusionarse con otro u otros, pondrá en consideración de la asamblea general de representantes, para su aprobación el proyecto de fusión.

Art. 58.- Aprobado el proyecto de fusión por los dos tercios de la Asamblea General del total de representantes, las respectivas administraciones designarán al representante legal de cada uno de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados que proyecten fusionarse o un representante único designado al efecto por cada uno de ellos para que, comunique y solicite la correspondiente autorización de fusión a la Superintendencia de Bancos, en el término de treinta (30) días de aprobado el proyecto de fusión.

Art. 59.- El Fondo Complementario Previsional Cerrado incorporante o el absorbente, según el caso, asumirá toda y cualquier obligación que haya correspondido, directa o indirectamente, a los entes previsionales incorporados o

absorbidos, incluyendo aquellas obligaciones respecto al Fondo que administraban y de sus afiliados activos y pasivos.

TÍTULO IX

DISOLUCIÓN VOLUNTARIA Y LIQUIDACIÓN DE OFICIO

CAPÍTULO I

Disolución voluntaria

Artículo 60.- El Fondo Complementario Previsional Cerrado podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de sus partícipes, de conformidad con el procedimiento previsto en la normativa vigente y este estatuto.

Artículo 61.- Para la disolución voluntaria, será necesaria la resolución de la Asamblea General de Representantes, adoptada por al menos las dos terceras partes del total de dicha asamblea general, que indicará claramente la decisión.

Artículo 62.- La resolución de la asamblea general se pondrá en conocimiento de la Superintendencia de Bancos en el término de quince (15) días.



Artículo 63.- Cuando una tercera parte del total de partícipes del Fondo Complementario Previsional no esté de acuerdo con la disolución voluntaria del mismo y es su deseo continuar aportando al Fondo, con el objeto de llegar a obtener las prestaciones que están dentro de la finalidad del ente; podrá escindirse el fondo y crear uno nuevo, ya sea antes de la liquidación o dentro del proceso de liquidación del mismo.

CAPÍTULO II

Liquidación de oficio

Artículo 64.- El Fondo Complementario Previsional Cerrado, se liquidará de oficio por la comprobación de las siguientes causales:

- 64.1 Por imposibilidad manifiesta de cumplir con el objeto social;
- 64.2 Por incumplimiento en la presentación de los estados financieros durante seis (6) meses;
- 64.3 Por inobservancia o violación de la ley, la normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, de sus reglamentos o de los estatutos del fondo complementario previsional cerrado, así como, las instrucciones o disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos, que atenten contra su normal funcionamiento o causen graves perjuicios a los intereses de los partícipes o de terceros;
- 64.4 Por cualquier otra causa determinada en el ordenamiento jurídico vigente; y,
- 64.5 Las demás que la Superintendencia de Bancos establezca dentro de un proceso de auditoría.

TÍTULO X

AUDITORÍA EXTERNA E INTERNA

CAPÍTULO I

Auditor externo

Art. 65.- El auditor externo deberá tener independencia y reportar a la asamblea general de representantes; y, cuando corresponda al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, como administrador.

Art. 66.- El auditor externo será una persona jurídica, previa a su designación deberán contar con la calificación de la Superintendencia de Bancos.

Art. 67.- El auditor externo deberá cumplir por lo menos las siguientes funciones:

- 67.1 Auditar los estados financieros del FONDO DE JUBILACION DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO – FCPC, así como la ejecución del presupuesto;
- 67.2 Informar a la asamblea general y al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social cuando corresponda, sobre: el cumplimiento del presupuesto, de los procesos internos del FONDO DE JUBILACION DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO – FCPC y resoluciones de aplicación obligatoria; así como la gestión de las prestaciones e inversiones;
- 67.3 Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y las normas emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y la Superintendencia de Bancos; y,
- 67.4 Remitir a la Superintendencia de Bancos el informe de auditoría externa y la respectiva carta de gerencia, dentro de los ocho (8) días posteriores a la entrega de dichos documentos al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social cuando corresponda.

CAPÍTULO II

Auditor interno

Art. 68.- La auditoría interna es una actividad de asesoría independiente y objetiva, diseñada para agregar valor y asegurar un adecuado manejo del control interno del FONDO DE JUBILACION DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO – FCPC proporcionando una garantía razonable de que las operaciones se realizan de acuerdo con las normas legales, estatutarias, reglamentarias y de procedimiento que fueren aplicables.

Art. 69.- Para ejercer como auditor interno se requiere estar previamente calificado por la Superintendencia de Bancos.

Art. 70.- El auditor interno deberá cumplir, como mínimo las siguientes funciones:

- 70.1 Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la entidad;
- 70.2 Comprobar la existencia y el adecuado funcionamiento de los sistemas de control interno;
- 70.3 Verificar si la información que utiliza internamente el FONDO DE

JUBILACION DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO – FCPC para la toma de decisiones y la que reporta a la Superintendencia de Bancos es fidedigna, oportuna y surge de sistemas de información y bases de datos institucionales;

- 70.4 Realizar un seguimiento a las observaciones de los informes de auditoría interna anteriores, con el propósito de verificar que la administración haya adoptado las recomendaciones u otras medidas para superar las deficiencias informadas;*
- 70.5 Aplicar las pruebas de auditoría necesarias para verificar la razonabilidad de los estados financieros, la existencia de respaldos de los registros contables; y, el cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos;*
- 70.6 Presentar a la Superintendencia de Bancos, al Representante Legal del FONDO DE JUBILACION DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO – FCPC y al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social como administrador, informes semestrales de avance, sobre la ejecución del plan anual de trabajo de auditoría interna; y,*
- 70.7 Las demás que la Superintendencia de Bancos disponga.*

TITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Para la correcta aplicación del presente Estatuto, se realizarán las reformas pertinentes a los reglamentos internos en el plazo de 60 días a partir de la fecha de aprobación por la Superintendencia de Bancos.

TITULO XII

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Deróguese el Estatuto del FONDO DE JUBILACION DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO – FCPC, aprobado mediante Resolución No. SBS-2005-0324 el 15 de junio de 2005.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por la Superintendencia de Bancos.

NOTARÍA QUINCUGÉSIMA NOVENA
De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mi en foja(s) útiles
Quito, a 22 ENE 2018.

Dr. Eduardo Villagómez Vargas
NOTARIO

Notaría Quincuagésima Novena

Quito, Distrito Metropolitano

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de la Abogada Rocío Sáenz, con matrícula número diecisiete-dos mil quince-veinte y nueve, del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, en esta fecha y en diecinueve fojas útiles incluida la petición, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Quincuagésima Novena del Cantón Quito, a mi cargo, las COPIAS CERTIFICADAS DE OFICIO No. SB-SG-2018-00238-O DE FECHA 17 DE ENERO DE 2018, RESOLUCION NO. SB-DTL-2018-0033 QUE HA SIDO SUSCRITA POR LA AB. ROSSANA LOOR AVEIGA, DIRECTORA DE TRAMITES LEGALES, ENCARGADA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DE FECHA 12 DE ENERO DE 2018, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA LAS REFORMAS EFECTUADAS AL ESTATUTO Y CAMBIO DE DENOMINACION POR EL DE FONDO DE JUBILACION DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO-FCPC, Y ESTATUTO APROBADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, que antecede.- Quito, a veinte y dos de enero del año dos mil dieciocho.-

Dr. Eduardo Villagómez Vargas

DR. EDUARDO VILLAGÓMEZ VARGAS

NOTARIO QUINCUAGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN

QUITO



Quito, Distrito Metropolitano

Se protocolizó ante mí, y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, de la PROTOCOLIZACION DE COPIAS CERTIFICADAS DE OFICIO No. SB-SG-2018-00206-O DE FECHA 15 DE ENERO DE 2018, RESOLUCION NO. SB-DTL-2018-0018 QUE HA SIDO SUSCRITA POR LA AB. ROSSANA LOOR AVEIGA, DIRECTORA DE TRAMITES LEGALES, ENCARGADA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DE FECHA 10 DE ENERO DE 2018, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA LAS REFORMAS EFECTUADAS AL ESTATUTO DEL FONDO PRIVADO DE CESANTIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO FCPC, Y ESTATUTO APROBADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, debidamente sellada y firmada en Quito, el veinte y dos de enero del año dos mil dieciocho.-



Dr. Eduardo Villagómez Vargas

DOCTOR EDUARDO VILLAGÓMEZ VARGAS
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO